

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, y 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, el Acuerdo 002 de 2014, y la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante Resolución Nro. 131-0149 del 13 de Febrero de 2006, notificado en forma personal el 16 de Febrero de 2006, esta Corporación decidió otorgar un CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores GUILLERMO LATORRE SIERRA y HIMELDA URIBE ESCALANTE identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 70.088.281 y 39.436.817 respectivamente, para uso Domestico y Piscícola, en un caudal total de 0.511 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI Nros. 017-8391 y 017-29226 ubicados en la Vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. Por un término de 5 años. Caudal a derivarse de la Fuente La Norte. (Actuaciones contenidas en el Expediente 13.02.10440) Concesión expirada desde el 17 de Febrero de 2011.

Que mediante Radicado Nro. 131-0712 del 13 de Febrero 2012, los señores JUAN JOSE OCHOA y LUZ MAREYA YEPES BUENO solicitaron a la Corporación una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Domestico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 017-29226, en virtud de la caducidad acaecida sobre la Resolución Nro. 131-0149 del 13 de Febrero de 2006. Dicha solicitud fue admitida mediante el Auto 131-0507 del 28 de Febrero de 2012, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1451 de 1978. (Actuaciones contenidas en el Nro. De Expediente 05.376.02.13532)

Que mediante Resolución Nro. 131-0381 del 02 de Mayo de 2012, notificada en forma personal el 10 de Mayo de 2012, esta Corporación decidió otorgar un CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores JUAN JOSE OCHOA y LUZ MAREYA YEPES BUENO identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 70.622.677 y 43.533.781 respectivamente, para uso Domestico, Pecuario y Riego, en un caudal total de 0.665 L/s, en beneficio identificado con FMI Nro. 017-29226, ubicado en la en la Vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. Por un término de 10 años. Caudal que debe ser captado donde inicia de la Acequia de la Fuente La Norte.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar el Expediente: 13.02.10440, con el fin de realizar el control y seguimiento a la Información en conocimiento y guarda de la Entidad.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que según el Numeral 2º, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12º, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5º y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental Nro. 13.02.10440, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Naré "CORNARE", ARCHIVAR el Expediente Ambiental Nro. 13.02.10440, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente decisión administrativa a los señores GUILLERMO LATORRE SIERRA y HIMELDA URIBE ESCALANTE identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 70.088.281 y 39.436.817 respectivamente. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). Conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 13.02.10440

**Proyecto:** Abogado / S. Palacios

**Proceso:** Control y Seguimiento

**Fecha:** 05/Febrero/ 2015.